

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, sin que la actora se pronunciara al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00201-00
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA GARRIDO DE DE LA OSSA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, sin que la actora se pronunciara al respecto; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto adiado 27 de octubre de 2017¹, notificado el 23 de noviembre de 2017 a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico². El 05 de marzo de 2018 vencía el término de traslado de la demanda y el 02 de marzo de 2018³ la demandada la contestó oportunamente y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la demandante el 10 de mayo de 2018⁴ por el término de tres días, sin que esta se pronunciara al respecto.

¹ Fls.48-49.

² Fl.53.

³ Fls.87-98.

⁴ Fl.99.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia (...)"

Conforme a la norma en cita, y en vista que el día 05 de marzo de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte demandada la contestó oportunamente y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la actora se pronunciara sobre el particular; procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 05 de julio de 2018, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería al doctor Orlando David Pacheco Chica, identificado con C.C. No. 79.941.567 y T.P. No. 138.159 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder general conferido Escritura Pública No. 1970 del 09 de octubre de 2013, otorgada en la Notaría 28 del Circulo de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez